

CAPITULO 21

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.01 Modificaciones

1. Cualquier modificación a este Tratado requerirá el acuerdo de ambas Partes.
2. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia una vez que se aprueben, según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Parte, y constituirán parte integral de este Tratado.

Artículo 21.02 Reservas

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas por ninguna de las Partes al momento de su ratificación, sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

Artículo 21.03 Vigencia

1. Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigencia entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán) el 1 de enero de 2006, siempre que los países hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido.
2. Si este Tratado no entrase en vigor el 1 de enero de 2006, éste entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al intercambio de sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

Artículo 21.04 Anexos

Los Anexos de este Tratado constituyen parte integral de este Tratado.

Artículo 21.05 Denuncia

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado.
2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar una fecha distinta.

Artículo 21.06 Textos Auténticos

Los textos en español, chino e inglés de este Tratado son igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación de este Tratado, prevalecerá la versión en inglés.